

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000019-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Deberá la Dra. **MARIA ISABEL GUTIERREZ TELLEZ**, aclarar al despacho cual es el número de T.P, por cuanto en el escrito del poder y la demanda figuran números diferentes.

Por otra parte, deberá aclarar la profesional del derecho contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta que en la demanda se relaciona a AEROLINEAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA S.A.) y en el párrafo introductorios y demás acápites de la demanda se relaciona a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

Ahora bien deberá la apoderada ajustar las pretensiones DECLARATIVAS PRINCIPALES correspondientes a los numerales CUARTO y QUINTO, las CONDENATORIAS PRINCIPALES la correspondiente al numeral PRIMERA, de las pretensiones DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS la del numeral SEGUNDO y de las pretensiones CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS la del numeral PRIMERO, en el sentido de definir a que prestaciones sociales y acreencias laborales hace referencia, y en caso de ser varias, estas deberán ser relacionadas una a una y enumeradas de conformidad con el artículo 25 del C.P.L y de la S.S.

Por otro lado, deberá la profesional del derecho sustentar las normas violadas descritas en el acápite denominado fundamentos de derecho, lo anterior teniendo en cuenta que no basta con relacionar la ley y artículos violados, sino que se deben exponer las razones por la cuales se ajustan o aplican a los hechos y las pretensiones de la demanda

Por último, se requiere relacionar en el acápite de pruebas todos los documentos relacionados y aportar la prueba del numeral primero, (resolución de exclusión como asociada de Servicopava).

En ese sentido, y como quiera que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por MARIA ISABEL GUTIERREZ TELLEZ en contra de SERVICOPAVA Y AVIANCA S.A., por las razones expresadas con anterioridad.

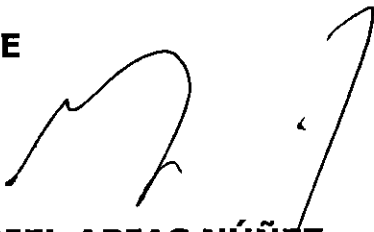
SEGUNDO: ordena DEVOLVER la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, y como quiera que el Despacho SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

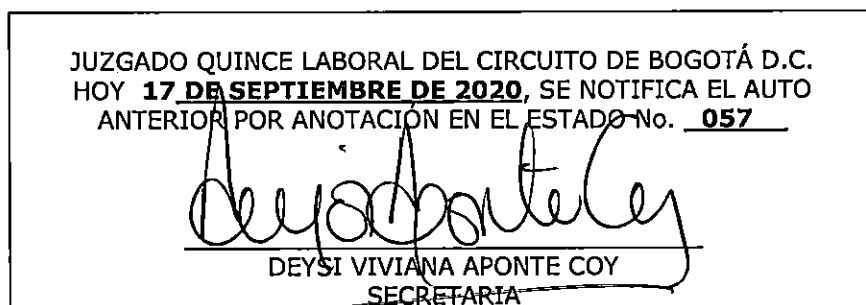
De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ



Lhc.